



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0045800. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MAMRIA FERNANDA DIAZ contra el señor WILLIAM DIAZ ALADINO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de la parte ejecutante quien a través de su apoderada judicial solicita que se termine el presente proceso por pago total de la obligación por cuenta del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2649

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00458**-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que mediante escrito allegado el pasado por el apoderado judicial de la señora MARIA FERNANDA DIAZ, en calidad de demandante, desiste de las pretensiones de la demanda, solicita que se ordene la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sobre este asunto, se verifica que, mediante memorial poder aportado en la demanda, la señora MARIA FERNANDA DIAZ NARVAEZ, le confirió personería al abogado DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA otorgándole facultades, entre otras para conciliar y desistir.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP existen méritos para acceder a la terminación del proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, y de paso indicar que no existen títulos judiciales que deban ser cancelados.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0045800. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MAMRIA FERNANDA DIAZ contra el señor WILLIAM DIAZ ALADINO

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito reseñado para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora MARIA FERNANDA DIAZ NARVAEZ contra el señor WILLIAM DIAZ ALADINO.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el señor WILLIAM DIAZ ALADINO en las entidades bancarias, medida que fuera impuesta mediante auto 2421 del 21 de noviembre de 2022

CUARTO.- Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e462e02f10a227202f0b218f9c192672d826c5f94eeee5f90ba929717a8cbc5**

Documento generado en 14/12/2022 12:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>